PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE DICIEMBRE DE 2016	Suplemento 7753 G

No.- 6700

DECRETO 037

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 31 de octubre de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del C. Carlos Alberto Ramón Guemes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

2.- Siendo la misma iniciativa turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° **HCE/DASP/C0145/2016** en fecha 04 de noviembre del año en curso para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

3.- En virtud de que la mencionada solicitud es del conocimiento de los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, reunidos todos en fecha 07 de diciembre del 2016 tuvieron a bien emitir el siguiente **DICTAMEN** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que, para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la

Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

Los Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto Predial; el cual representa el mayor porcentaje del total de los recursos propios de los municipios.

Los Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como recibir servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas.

Productos: son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones y aportaciones: son recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con estas.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la Iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la Ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

INGRESOS RECAUDADOS 2014 - 2016				
		2014	2015	2016*
I	Impuestos	$5,305,659.11	$5,542,987.43	$6,556,330.00
II	Derechos	$4,057,860.99	$3,504,406.87	$3,485,986.00
III	Productos	$24,020.75	$1,536.70	$82,500.00
IV	Aprovechamientos	$5,330,180.22	$4,308,366.40	$6,297,916.00
V	Participaciones, Aportaciones y Convenios	$470,786,399.76	$418,740,296.71	$366,413,587.00
	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS	$485,504,120.83	$432,097,594.11	$382,836,319.00

*Datos hasta el mes de octubre de 2016
Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

INGRESOS ESTIMADOS 2018 - 2020					
		2017	2018	2019	2020
I	Impuestos	$ 6,720,238.26	$7,056,250.17	$7,409,062.68	$7,779,515.82
II	Derechos	$ 3,620,213.96	$3,801,224.66	$3,991,285.89	$4,190,850.19

III		**Productos**	**$ 84,562.50**	**$88,790.63**	**$93,230.16**	**$97,891.66**
IV		**Aprovechamientos**	**$ 6,496,863.90**	**$6,821,707.10**	**$7,162,792.46**	**$7,520,932.07**
V		**Participaciones, Aportaciones y Convenios**	**$ 240,058,742.08**	**$553,494,676.68**	**$564,564,570.21**	**$575,855,861.62**
		TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$ 378,620,497.18**	**$571,262,649.24**	**$583,220,941.40**	**$595,445,051.36**

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, contempla la posibilidad para el siguiente ejercicio fiscal, de contratar crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, del cual, se especifica su monto más adelante.

DÉCIMO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 037

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.-Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2017, el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I		**Impuestos**		
	1.1	**Impuesto sobre los ingresos**		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**		
	1.2.1	***Predial***		**4,488,962.90**
	1.2.1.1	Urbano	1,417,331.05	
	1.2.1.2	Rustico	1,161,901.05	
	1.2.1.3	Rezago urbano	996,824.80	
	1.2.1.4	Rezago rustico	912,906.00	
	1.2.2	***Traslación de dominio de bienes inmuebles***		**1,511,835.03**
	1.2.2.1	Urbano	802,128.10	
	1.2.2.2	Rustico	709,706.93	
	1.2.3	***Accesorios de impuestos***		**719,440.33**
	1.2.3.1	Recargos	386,932.38	
	1.2.3.2	Gastos de ejecución	332,507.95	

II		**Derechos**		
	2.1	***Derechos por uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.***		
	2.2	***Derechos por prestación de servicios***		**358,192.41**
	2.2.1	Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	23,783.08	
	2.2.2	Para otras Construcciones por metro cuadrado	87,364.85	
	2.2.3	Por construcciones de barda , rellenos y/o excavaciones	125,419.00	
	2.2.4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcciones hasta por 3 días	27,972.25	
	2.2.5	Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	36,758.55	
	2.2.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	8,718.65	
	2.2.7	Permiso por remodelación	5,012.25	
	2.2.8	Por licencia de construcción de casa habitación	33,677.40	
	2.2.9	Permiso para ruptura de pavimento	9,486.38	
	2.3	***Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones***		**57,737.23**
	2.3.1	Fraccionamientos	0.00	
	2.3.2	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
	2.3.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
	2.3.4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
	2.3.5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
	2.3.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	36,879.50	
	2.3.7	Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos	5,482.73	
	2.3.8	Fusión de predio	15,375.00	
	2.4	***De la propiedad municipal***		**73,961.96**
	2.4.1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en la cabecera municipal	53,879.13	

2.4.2	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en cementerios municipales	11,164.30	
2.4.3	Por la cesión de propiedad y bóvedas entre particulares	4,103.08	
2.4.4	Por reposición de título de propiedad	4,815.45	
2.5	**De los Servicios Municipales**		**7,523.50**
2.5.1	Arrimos de caños en calles pavimentadas	0.00	
2.5.2	Arrimos de caños en calles de terracerías	0.00	
2.5.3	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00	
2.5.4	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones	0.00	
2.5.5	Aprobación de planos de construcción	7,523.50	
2.6	***De la expedición de títulos de terrenos municipales***		**33,804.00**
2.6.1	Títulos de propiedad	33,804.00	
2.7	***Servicios registros e inscripciones***		**108,302.53**
2.7.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	84,565.58	
2.7.2	Certificados y copias certificadas	23,736.95	
2.7.3	Por actos de asentamientos o exposición de reconocimiento	0.00	
2.7.4	Actos e inscripciones en el registro civil	0.00	
2.8	***De los servicios colectivos***		**2,147,409.87**
2.8.1	Por certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera	167,039.13	
2.8.2	Certificación del número oficial y alineamientos	24,149.00	
2.8.3	Por certificación de actas de nacimiento	1,445,250.00	
2.8.4	Por certificación de actas de matrimonio	106,815.25	
2.8.5	Por certificación de acta de divorcio	10,467.30	
2.8.6	Por certificación de acta de defunción	60,683.08	
2.8.7	Por certificación y expedición de valor catastral.	157,292.40	
2.8.8	Por actos de reconocimiento, supervivencia emancipación tutela	12,833.00	

	2.8.9	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	5,412.00	
	2.8.10	Celebración de matrimonios a domicilio en horas extraordinarias	46,432.50	
	2.8.11	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	95,582.28	
	2.8.12	Celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	2,162.75	
	2.8.13	Actos de divorcios administrativos	9,703.68	
	2.8.14	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	3,587.50	
	2.9	***Servicio de recolección de basura***		**57,748.50**
	2.9.1	Limpieza y barrido de terrenos baldíos	0.00	
	2.9.2	Recolección de basura y residuos sólidos	57,748.50	
	2.10	***Otros derechos***		**725,533.96**
	2.10.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	50,296.75	
	2.10.2	Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00	
	2.10.3	Cuotas Cendi, Únete y Gimnasio.	0.00	
		Cuotas Cendi	364,900.00	
		Cuotas Unete	29,933.08	
		Cuotas Gimnasio	6,170.50	
		Cuotas Centro Recreativo	0.00	
	2.10.4	Derechos de piso	215,367.88	
	2.10.5	Derechos de piso de feria	22,550.00	
	2.10.6	Zona federal marítima terrestre	36,315.75	
	2.11	***Accesorios***		**50,000.00**
	2.11.1	Cuotas por talleres	50,000.00	

III		**Productos**		
	3.1	***Productos de tipo corriente***		**84,562.50**
	3.1.1	Productos financieros. (Intereses)	84,562.50	

IV		**Aprovechamientos**		
	4.1	***Aprovechamiento de tipo corriente***		**6,496,863.90**

	4.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	2,117,563.90	
	4.1.2	Reintegros	1,734,300.00	
	4.1.3	Aportaciones y donativos	1,845,000.00	
	4.1.4	Cooperaciones	0.00	
		Permisos Tránsito		
	4.1.5	Multas		
		Multas Juez Calificador	200,000.00	
		Multas Tránsito	200,000.00	
		Multas Reglamentos	200,000.00	
		Multas Protección Civil	200,000.00	

V		**Participaciones, Aportaciones y Convenios**		
	5.1	***Participaciones***		**240,058,742.08**
	5.1.1	Fondo municipal de participaciones	218,975,246.68	
	5.1.2	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	7,163,495.40	
	5.1.3	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	4,920,000.00	
		Impuesto sobre la Renta	9,000,000.00	
	5.2	***Aportaciones***		**138,365,184.60**
	5.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	81,569,797.25	
	5.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	56,795,387.35	

VI		***Convenios***		
	6.1	**Estatales**		**1,158,250.00**
	6.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de transito	1,158,250.00	

6.2	**Federales**		**195,412,500.00**
6.2.1	Fortaseg	14,862,500.00	
6..2.2	Inmujeres	350,000.00	
6..2.3	Semarnat	10,500,000.00	
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	8,500,000.00	
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	7,500,000.00	
	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	20,000,000.00	
	Proyectos de Desarrollo Regional	40,000,000.00	
	Proyectos de Infraestructura Económica	20,000,000.00	
	SEDATU	20,000,000.00	
	CONAGUA	15,000,000.00	
	SEDESOL	10,000,000.00	
	CULTURA	7,200,000.00	
	PEMEX (SERNAPAM)	11,500,000.00	
	LUMINARIAS	10,000,000.00	
	Empréstitos		35,000,000.00
7.1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	35,000,000.00	

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS **626,916,555.30** **626,916,555.30**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.-Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 0.70%, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debía cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales las autoridades fiscales municipales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago en plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo accesorios, a la tasa que mediante ley fije anualmente el congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código Fiscal de Estado de Tabasco.

Artículo 6.-Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 25%.

Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, esta causa se cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el Articulo 12.- de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que

se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso, será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9.-Las exenciones o subsidios, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del estado o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.-El H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

Artículo 11.-Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12.-Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 14.-Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la múnicipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO.-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. JUAN JOSE PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.